



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 065/2025

Ciudad de México, viernes 7 de marzo de 2025

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se exceptúa temporalmente la colocación de hologramas tipo UI emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor, en los instrumentos de medición a que se refiere la Regla 5.5 Quinta de la "Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla", publicada el 18 de abril de 2016 y su modificación publicada el 19 de agosto de 2020. 2

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Suroeste de la Procuraduría Federal del Consumidor. 3

PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se exceptúa temporalmente la colocación de hologramas tipo UI emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor, en los instrumentos de medición a que se refiere la Regla 5.5 Quinta de la “Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla”, publicada el 18 de abril de 2016 y su modificación publicada el 19 de agosto de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE LA COLOCACIÓN DE HOLOGRAMAS TIPO UI EMITIDOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EN LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A QUE SE REFIERE LA REGLA 5.5 QUINTA DE LA “LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASÍ COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2016 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EL 19 DE AGOSTO DE 2020”.

LICENCIADO CÉSAR IVÁN ESCALANTE RUIZ, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 22 y, 24, fracciones XIV y XIV bis y 27, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4 fracción III, 9 primer párrafo, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- II. Que en términos del artículo 24, fracciones I, XIV y XIV bis, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal del Consumidor se encuentra facultada para vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esa ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley de Infraestructura de la Calidad, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento; así como, para verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados, así como, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- III. Que conforme el Transitorio NOVENO de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- IV. Que de la “LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla”, se desprende que los hologramas y precintos deben ser diseñados por la Procuraduría Federal del Consumidor, y por lo que hace a sus hologramas tipo UI y a los precintos tipo UI, será la responsable de venderlos a las Entidades de Acreditación, quienes a su vez los asignarán a las unidades de inspección autorizadas, conforme los soliciten.
- V. Que la Procuraduría Federal del Consumidor agotó su inventario disponible para el año 2025 de hologramas, por lo que se encuentra gestionando su suministro mediante procedimiento de licitación, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VI. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, cuyo objeto sea establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.
- VII. Por lo anterior, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica al público en general, sobre la excepción temporal de la colocación del holograma tipo UI en los instrumentos de medición por las unidades de inspección, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXCEPTÚA TEMPORALMENTE LA COLOCACIÓN DE HOLOGRAMAS TIPO UI EMITIDOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EN LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A QUE SE REFIERE LA REGLA 5.5 QUINTA DE LA “LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASÍ COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2016 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EL 19 DE AGOSTO DE 2020”

PRIMERO: Se exceptúa temporalmente la colocación del holograma tipo UI en los instrumentos de medición a que se refiere la Regla 5.5 QUINTA de la “LISTA de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 y su MODIFICACIÓN publicada el 19 de agosto de 2020”. Con la observancia plena de las demás especificaciones a que se refiere la Regla en cita.

SEGUNDO.- La Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza, le proporcionará a las Entidades de Acreditación los folios electrónicos correspondientes a los hologramas que solicite, para que esta a su vez los distribuya a las unidades de inspección, quienes deberán asignarlos a los servicios de verificación que realicen durante la vigencia de la medida temporal dispuesta. El destino de los folios deberá ser notificado a dicha Subprocuraduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes de su asignación por la unidad de inspección.

TERCERO.- El acuerdo se mantendrá vigente con objeto garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en territorio nacional, sean confiables y exactos, privilegiando la protección de los derechos de las personas consumidoras en las transacciones comerciales, por lo que, las unidades de inspección deberán asegurarse de colocar los hologramas tipo UI en los instrumentos que fueron verificados durante la vigencia de este acuerdo y hasta en tanto no se publique la cancelación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025.- El Procurador Federal del Consumidor, Licenciado **César Iván Escalante Ruiz.**- Rúbrica.

(R.- 561765)

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Suroeste de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA SUROESTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

LICENCIADO CÉSAR IVÁN ESCALANTE RUIZ, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22 y 27 fracciones III y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, fracción XXIX, 9 primer párrafo, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 13, fracción V del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- II. De acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe contar con oficinas para los trámites que se lleven a cabo ante la misma, a efecto de brindar certeza jurídica a los interesados sobre el lugar donde se realizarán la recepción de escritos, consulta de expedientes, notificaciones, audiencias y se substanciarán los procedimientos administrativos.
- III. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, cuyo objeto sea establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

- IV. Que en términos del artículo 42, primer párrafo de la Ley antes citada, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deben presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tal efecto.
- V. Mediante circular PFC/DGODC/SOE/0001/202, del 15 de enero de 2025, la Directora de Zona de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Suroeste de esta Procuraduría, dio a conocer el cambio de domicilio de esa Oficina de Defensa del Consumidor, a partir del 16 de enero de 2025.

Por lo anterior, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica al público en general, sobre el domicilio en donde deberán presentar escritos dirigidos a la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Suroeste de la Procuraduría Federal del Consumidor, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA SUROESTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar que, a partir del 16 de enero de 2025, el domicilio de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Suroeste de la Procuraduría Federal del Consumidor, **será el ubicado en Segunda Calle Oriente Norte, número 245, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.**

SEGUNDO.- A partir del 16 de enero de 2025, toda la correspondencia, notificaciones, acuerdos, citatorios, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos cuya competencia sea de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Suroeste de la Procuraduría Federal del Consumidor, deberán entregarse y realizarse en el domicilio indicado en el numeral que antecede.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.- El Procurador Federal del Consumidor, Licenciado **César Iván Escalante Ruiz.-** Rúbrica.

(R.- 561763)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 4 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.